

EXPEDIENTE NÚMERO: RR/18/2016

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN ESTATAL DE  
LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA  
CALIFORNIA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A  
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 04 DE FEBRERO DE 2016. -----

--- En relación con el escrito formulado por el de nombre \*\*\*\*\* , presentado por vía electrónica, el día 28 de enero de 2016, ante este Órgano Garante, por el que se pretende interponer Recurso de Revisión, respecto de la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio CEDH/UT/ Folio 22/16; se advierte lo siguiente:

--- a) El antes referido formuló su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el día 12 de enero del 2016, en los siguientes términos:

*“buen día, le solicito amablemente me proporcione el recurso que recibe del estado desde la actual dministracion, que acciones se tmaron ante el caso específico de san quintin ante las solicitudes interpuestas en caso de que así alla sido y cuant personal tienen a nivel estatal y las funciones de cada uno, de ante mano le agradezco su pronta respuesta.” (sic)*

--- b) En fecha 14 de enero de 2016, le fue notificada por parte del Sujeto Obligado, en términos del artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, una prevención, a efecto de que subsanara su escrito inicial, y especificara su solicitud; concediéndole para ello un término de **05 cinco días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al requerimiento; previniéndole en los siguientes términos:

*“Solicito de la manera más atenta se aclare a que se refiere el ciudadano específicamente al mencionar **Caso de San Quintin**. Lo anterior se requiere para estar en posibilidad de emitir las acciones realizadas por esta Comisión Estatal.” (sic)*

--- c) Que el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California señala expresamente lo siguiente: **“Cuando la solicitud de información resulte confusa, sea omisa en contener los datos necesarios para la localización de la información, o no satisfaga alguno de los requisitos previstos en el artículo que antecede, y la Unidad de Transparencia no cuente con los elementos necesarios para suplir la deficiencia, se requerirá al interesado para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente del requerimiento, haga las aclaraciones pertinentes o subsane las omisiones en que haya incurrido; en este caso, el cómputo del término para la entrega de la información solicitada iniciará una vez que el interesado presente la solicitud con la aclaración o**

**corrección. De no recibir la aclaración correspondiente, la solicitud se tendrá como no interpuesta.** -----

--- d) El plazo que se le concedió para dar cumplimiento a la prevención, comenzó a computarse a partir del día 15 quince de noviembre de 2015, y feneció en fecha 21 veintiuno de enero de 2016; sin embargo, la solicitante fue omisa en cumplir con la prevención formulada. -----

--- Derivado de lo anterior, se tiene que, en virtud de que el solicitante fue omiso en cumplir con la prevención que le fue formulada por el Sujeto Obligado, la solicitud de información debe tenerse por **no interpuesta**, en términos de lo previsto en el último párrafo del artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

--- En consecuencia, **al no reunirse ninguno de los supuestos a los que hace referencia el artículo 78, de la ley de la materia, se advierte la improcedencia del recurso intentado.** -----

--- Por lo anteriormente expuesto y atendiendo a lo dispuesto en los Artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 45, 51 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante **ACUERDA:** -----

--- **PRIMERO:** En virtud de la no interposición de la solicitud formulada, como consecuencia del incumplimiento del promovente a la prevención que le fue formulada; al no reunirse ninguno de los supuestos a los que hace referencia el artículo 78, de la ley de la materia, **EL RECURSO DE REVISIÓN INTENTADO RESULTA IMPROCEDENTE.** -----

--- **SEGUNDO:** Notifíquese la presente determinación al promovente, **otorgándole un término de 03 días hábiles**, contados a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado. -----

--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE, **FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**; CONSEJERO CIUDADANO TITULAR, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; CONSEJERA CIUDADANA TITULAR, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, quien autoriza y da fe. (Sello oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California). -----

(Rúbrica)  
**FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**  
**CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE**

(Rúbrica)  
**OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**  
**CONSEJERO CIUDADANO TITULAR**

(Rúbrica)  
**ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**  
**CONSEJERA CIUDADANA TITULAR**

(Rúbrica)  
**JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/18/2016, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONSTANTE 03 FOJAS ÚTILES.

Itaip  
BAJA CALIFORNIA